

SIB-II-GGR-GNP- 04851

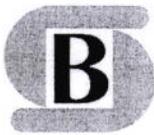
Caracas, 14 MAY 2019

**CIRCULAR ENVIADA A TODAS LAS INSTITUCIONES BANCARIAS;
RELATIVA A LA:**

**MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES
BANCARIAS, REFERENTE A LOS REGISTROS CONTABLES QUE SE
DERIVEN DE LAS OPERACIONES SEGÚN EL SISTEMA DE MERCADO
CAMBIARIO DE LIBRE CONVERTIBILIDAD.**

Me dirijo a usted a los fines de informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 en concordancia con el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y en virtud de la entrada en vigencia en el marco del contexto económico actual del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario del 7 de septiembre de ese mismo año, donde entre otros aspectos se establece la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional para favorecer el desarrollo de la actividad económica en un mercado cambiario ordenado en el que puedan desplegarse acciones para asegurar su óptimo funcionamiento; así como, con base en lo indicado en la Resolución N° 19-01-04 de fecha 22 de enero de 2019, emitida por el Banco Central de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 del 28 de enero de 2019, esta Superintendencia decidió:

Modificar el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, emitido por este Ente Regulador mediante la Resolución N° 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, con el objeto de establecer los lineamientos para los registros contables que se deriven de las operaciones que se realicen según lo indicado en el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad.



Cabe destacar, que la referida modificación al Manual de Contabilidad se encuentra a la disposición de las Instituciones Bancarias, vía extranet bancaria, de acuerdo con el mecanismo de intercambio de información electrónica con esta Superintendencia.

En tal sentido, le informo que ésta será aplicada para el cierre de los estados financieros del mes de mayo de 2019.

Asimismo, esa Institución Bancaria deberá reclasificar a las cuentas, subcuentas y subsubcuentas dispuestas en dichas modificaciones, según corresponda, todos aquellos saldos derivados de las operaciones realizadas con anterioridad de acuerdo con el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 Extraordinario del 7 de septiembre de 2018, que mantengan contabilizados de manera temporal en las cuentas existentes en el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias con la identificación del Convenio Cambiario N° 20 según la instrucción impartida por este Organismo mediante la Circular signada SIB-II-GGR-GNP-03576 del 29 de marzo de 2019.

Dicha reclasificación deberá efectuarse antes del 30 de septiembre del presente año.

Se deroga la Circular identificada con la nomenclatura SIB-II-GGR-GNP-03576 del 29 de marzo de 2019 relativa a los "Aspectos a considerar para los registros contables que se deriven de las operaciones según el Sistema de Mercado Cambiario de Libre Convertibilidad".

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.

Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez
Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017